



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL -RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 287, 311 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, artículos 29 literal d) numeral 1 y 30 de la Ley 1551 de 2012 y artículos 9, 10, 11, 12, 38, 85 y demás concordantes de la Ley 489 de 1998, Decreto 2424 de 2006 y Decreto 943 de 2018 y;

CONSIDERANDO

Que le corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y **la prestación de los servicios a su cargo**, de conformidad con el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política.

Que según el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.6.1.2 los municipios son los **responsables** de la prestación del servicio de alumbrado público. Así mismo, la disposición normativa contempla que el servicio podrá prestarse directa o indirectamente a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Que la Ley 80 de 1993 define que son entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS”

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas **y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.**

Que la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Santa Rosa de Cabal “Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal - EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E” –*en adelante EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E-* es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal y su creación fue autorizada por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal a través del Acuerdo No. 35 de 1997.

Que según el parágrafo del artículo segundo de la Ley 489 de 1998 las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, consagra que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone que son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las oficinas administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica,

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS”

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



**ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE**



**DECRETO 340
29 de noviembre de 2021**

autonomía administrativa y patrimonio propio. Los órganos del Estado aun cuando gozan de control administrativo están sujetas al control político y la dirección suprema del administrador de la administración al cual están adscritas.

Que el parágrafo del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, estipula que de conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí propuesto para las entidades descentralizadas es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Que EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E pertenece al sector descentralizado por servicios, del nivel municipal, de conformidad con el artículo 38° de la Ley 489 de 1998.

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la figura de delegación fue regulada por la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, para hacer efectivos los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa del Estado.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que son requisitos para la delegación, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998: a) que medie por escrito; b) que se indique claramente quién delega la función y; c) que se indiquen cuáles son las funciones delegadas.

Que, por su parte, el artículo 211 de la Constitución Política, autoriza a la ley para fijar las condiciones en que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



**ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE**



**DECRETO 340
29 de noviembre de 2021**

en sus subalternos o en otras autoridades, previéndose allí que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, en tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el representante legal de la entidad delegante deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegatarios, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-382/2000, magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell; ha explicado que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que, de conformidad con el régimen aplicable al servicio de alumbrado público, el alcalde municipal, como ordenador del gasto y obligado a asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, está facultado para delegar en EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E de capital 100% público la prestación del servicio de alumbrado público municipal en su área de jurisdicción.

Que el impuesto de alumbrado público es un tributo del orden municipal, creado por la Ley 94 de 1913, autorizado para su aplicación a través de la Ley 84 de 1915 y reglado de manera particular por Ley 1819 de 2016 – artículos 349 al 353 - en su determinación y elementos esenciales así como en el recaudo y facturación y que, según la misma norma, corresponde a los entes territoriales reglamentar en cada jurisdicción su aplicación y cobro.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

Que es función normativa y administrativa establecer instrumentos que contribuyan a obtener un recaudo ágil y eficiente de cada tributo, sin que sea necesario elevar a un Acuerdo tales decisiones.

Que el Artículo 352° de la Ley 1819 de 2016 señala: **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. Subraya y negrita fuera de texto.*

Que es preciso reglamentar **EL SISTEMA DE RETENCION O RECAUDO DEL TRIBUTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**, sistema adoptado de tal forma que se garantice una gestión eficiente y eficaz del recaudo del tributo, de desarrollos teóricos y legales sobre el particular, con el fin de tener un instrumento financiero idóneo y adecuado para cubrir los costos del servicio.

Que el Alcalde Municipal es competente para reglamentar el sistema de retención o recaudo, así lo manifestó un concepto de la dirección de apoyo fiscal del ministerio de hacienda y crédito público DAFF N° 7419 del 28 de diciembre de 2001 en donde ha indicado que los elementos de la obligación tributaria deben ser expedidos por el concejo municipal y ***“la expedición del calendario de plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones (a que haya lugar) y el pago de los impuestos municipales, en tanto constituyen precisiones o medios que constituyen a facilitar el recaudo de los impuestos, son medidas cuyo manejo y control es inminentemente administrativo”*** y por ende son competencia del alcalde. Indica la dirección que la función normativa atinente a aspectos de la

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS”

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

administración de los tributos, como instrumentos administrativos según lo anotado, que contribuyan un recaudo ágil y eficiente de ellos, incluye el “ *adoptar anualmente el calendario por el cual se establece los plazos y descuentos para la presentación de declaraciones y pago de los tributos, de establecer mecanismos de retención etc. “ lo anterior se fundamenta en la función del Alcalde para “ *dirigir la acción administrativa del municipio...* “ (artículo 315-3 de la constitución y 91 literal D- “ en relación con la administración municipal “ – numeral 1° de la ley 136 de 1994) lo que obviamente comprende la dirección administrativa relativa al cobro de las obligaciones tributaria de los ciudadanos para con el municipio.*

Que el Impuesto de Alumbrado público debe ser cobrado dentro de la factura de energía tal y como lo señala expresamente el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 “*Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía.*”, con lo cual los agentes de comercializadores del servicio de energía eléctrica en el municipio son los idóneos para constituirse en agentes retenedores o recaudadores del tributo, a nombre del municipio y con relación a la obligación a favor del municipio y a cargo de cada uno de sus usuarios, relativa al tributo de alumbrado público. Además, ello se justifica por cuanto los contribuyentes gravados son precisamente los consumidores de energía y la base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica, hechos económicos que determina la empresa distribuidora y comercializadora de energía.

Que un agente retenedor o recaudador se presentan cuando un sujeto – persona natural o jurídica, de derecho público o privado - que suministra un bien o presta un servicio, adiciona al costo de ese bien o servicio un cierto monto del precio del mismo, que corresponde a una obligación tributaria a cargo de quien consume el bien o recibe el servicio y a favor del Estado – orden central para obligaciones tributarias de ese tipo, u orden local para obligaciones tributarias a favor de los entes territoriales -; recauda ese valor a nombre del ente titular de derecho de la renta y transfiere a este los valores así retenidos o recaudados. Actúa este agente de retención o recaudo bajo la designación del titular de la renta y según las condiciones definidas por este para el cumplimiento de la función de auxiliar oficioso de la administración en la gestión de una renta. La corte constitucional ¹definió al agente retenedor así: “*se entiende que el*

¹ Corte Constitucional- Sentencia C- 1144 DE 2000. MP. VLADIMIRO NARANJO MESA



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

retenedor es la persona natural o jurídica, contribuyente o no contribuyente, sobre la cual el estado descarga el ejercicio de una función pública: la obligación de recaudar y consignar a su nombre los dineros materia del tributo.”

Que mediante sentencia C -150/97 la corte además ha dicho que imponer la agencia de retención tiene fundamento constitucional en el principio y deber de solidaridad consagrado en la carta política, pues el sistema tributario es el efecto agregado de la solidaridad de las personas. En efecto ha indicado en este fallo que “ *el deber de solidaridad en materia tributaria fue concretado por la misma constitución, la cual expresa que es obligación de la persona y del ciudadano “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad” esta norma comporta no solo la obligación de pagar cumplidamente al estado los tributos, sino también el deber de colaborar para que el sistema tributario funcione de la forma más eficiente posible, de manera que el estado pueda contar los recursos necesarios para atender sus compromisos. “ (...) “ello sin embargo, no obsta para que la ley, por razones de eficiencia en la recolección de los tributos, autorice a la Administración para llamar a los asociados, que reúnan determinadas condiciones, a colaborar en la función del recaudo. Al hacerlo, la ley esta simplemente desarrollando la norma constitucional que establece el deber de solidaridad de las personas y los ciudadanos en materia tributaria”.*

Que el impuesto para el servicio de alumbrado público corresponde a los llamados impuestos indirectos, que son aquellos impuestos que deben pagar una persona por consumir algo o por utilizar algo. Bajo esta modalidad, el estado recauda a través de la gestión o el servicio prestado por un tercero, los valores que corresponden al tributo, aplicados como un mayor valor del bien o servicio que adquiere el contribuyente. Se asimila el impuesto para el servicio de alumbrado público en su gestión de facturación y recaudo a impuestos como el IVA, la sobre tasa a los combustibles, el gravamen a los movimientos financieros, el impuesto de timbre, entre otros, donde el contribuyente paga el tributo ligado al pago del bien o servicio que adquiere y quien suministra el citado bien o servicio está en la obligación de cobrar el valor del tributo y girarlo a su titular de derecho. Por tanto, No es posible sustraerse a la obligación de pagar un impuesto indirecto. Al estar ligado su pago al disfrute de un buen servicio, siempre que se realice cualquiera de estos actos, inexorablemente se deberá pagar el impuesto.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS”

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

No es dable tampoco al agente que recauda el tributo a nombre del estado, prestar el servicio o suministrar el bien sustrayéndose de su obligación de retener el valor del tributo.

Que el agente recaudador del Municipio, en los términos establecidos en la Ley 1819 de 2016, se encuentra facultado para transferir el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, en el caso concreto a EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento territorial, es necesario contar con un operador que permita materializar la prestación eficiente del mismo, en niveles de cobertura óptimos que permitan que la comunidad desarrolle sus actividades nocturnas en espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio

Que, en aras de asegurar una gestión eficiente y eficaz, conforme a los desarrollos técnicos, tecnológicos y legales, y con la finalidad de tener un modelo financiero y operativo suficiente para la prestación del servicio de alumbrado público y su cubrimiento económico, es preciso delegar tal prestación a EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.

Que la junta directiva de la empresa EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E, aprobó la reforma a los estatutos de la empresa ampliando su objeto social para la prestación del servicio de alumbrado público, aprobación que fue sometida al Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, quien lo aprobó mediante acuerdo No. 7 del 17 de diciembre de 2020.

Que, por lo anterior, el alcalde municipal de Santa Rosa de Cabal – Risaralda,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en EMPOCABAL E.S.P. E.I.C. E. **la prestación** del servicio de alumbrado público en el municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda; dicha delegación comprende la inversión, modernización, rehabilitación, reposición del sistema existente, la operación y expansión, el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo y renovación de las luminarias y el material eléctrico en la forma y cantidades que la Empresa EMPOCABAL E.S.P.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

E.I.C.E. determine y que permitan garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a las funciones delegadas la Empresa EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. deberá ceñirse a los estudios sobre el servicio de alumbrado público que sirvieron de base para determinar la modalidad óptima de prestación de este, así como a las disposiciones que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG o la autoridad competente en la materia. Adicionalmente, EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E deberá tener en cuenta el censo de luminarias, planos del municipio y demás que se requieran para la prestación efectiva del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., iniciará la atención y operación del servicio de Alumbrado Público de que trata este artículo a partir del primero de diciembre de 2021, una vez se surtan todos los procedimientos administrativos necesarios para su eficiente prestación, en los términos de los artículos siguientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio de Santa Rosa de Cabal ejercerá la supervisión transitoria a la prestación del servicio, a través de la Secretaría de Infraestructura, en tanto se agote el procedimiento de selección necesario que permita la contratación de la interventoría técnica integral de que habla el capítulo VII del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

PARÁGRAFO CUARTO: El Municipio de Santa Rosa de Cabal en cualquier tiempo podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y reasumir, en caso de encontrarse debidamente justificada, la competencia delegada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTREGAR el uso de la infraestructura actual con la que se opera el servicio de alumbrado público en el municipio a la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., mediante acta, en la que se especifique como mínimo:

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

1. Cantidad de luminarias
2. Cantidad de postes
3. Georreferenciación de las unidades constructivas entregadas
4. Potencia instalada por cada unidad constructiva
5. Carga total del sistema reportada para el suministro de energía eléctrica con destinación exclusiva al alumbrado público

PARÁGRAFO PRIMERO: El inventario de la infraestructura entregada deberá ser actualizado y socializado con la Secretaría de Infraestructura, Hacienda y la Interventoría correspondiente, al igual que los informes detallando el estado de la prestación del servicio de alumbrado público, en una periodicidad trimestral durante el primer año de gestión, y posterior a este semestralmente durante la vigencia de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR a la Empresa EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. el valor mensual del recaudo del impuesto de alumbrado público regulado por el Concejo municipal, una vez descontado el valor del suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público municipal y a los gastos por concepto de interventoría. La medida se encuentra justificada en la necesidad de sufragar el costo de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. deberá constituir una cuenta bancaria de destinación exclusiva para el traslado de recursos que ingresan por concepto del impuesto de alumbrado público, o una fiducia de administración y pagos para el manejo de los recursos que ingresan por concepto del impuesto de alumbrado público, a tal fiducia elevará la correspondiente orden irrevocable de pago de los componentes asociados a la prestación del servicio, garantizando así un manejo eficiente y eficaz del recurso con destinación exclusiva, que mantenga indemne al municipio frente a terceros en relación a las obligaciones contraídas por la empresa para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos del municipio de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. **no será competente** para la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones provenientes del impuesto de alumbrado público municipal, y

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext. 103
Código Postal 661020

www.alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
DESPACHO DEL ALCALDE



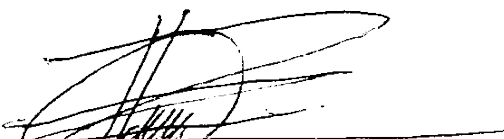
DECRETO 340
29 de noviembre de 2021

dichas funciones serán ejercidas directamente por la administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, municipio y la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E elaborarán el plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria en todo o en parte.

En Santa Rosa de Cabal– Risaralda, el día 29 del mes de noviembre de 2021.



JOSE RODRIGO TORO MONTES
ALCALDE MUNICIPAL

ANDRES FELIPE ZULUAGA
Secretario de infraestructura



Vo.Bo. SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Jurídica

